

de 27 de julio; 2560/1971, de 14 de octubre, y 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A) de la Orden de 15 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, así como para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22780

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Granada por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 28 de septiembre de 1977, a partir de las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, incluidas en el Decreto número 2478/1962.

Hora	Nombre de la finca	Superficie — Has.	Propietario
<i>Término municipal de Caniles (Granada)</i>			
11,00	Barranco de Rombles	98,20	D. Antonio Jiménez Rosel.
11,30	Olmos V	40,35	D. José Clares Ferrer.
12,00	Palacios (parte).	82,50	D. José M. Rodríguez Mesas.
<i>Término municipal de Baza (Granada)</i>			
12,00	Palacios (parte).	82,50	D. José M. Rodríguez Mesas.
12,30	Moro II	67,00	D. Blas Moreno Blaquez.
13,00	El Bancal del Prado	53,70	D. Antonio M. Sánchez Martínez.
13,15	D. Martín 2 ...	29,58	D.ª Piedad García Beltrá.
14,00	D. Martín 3 ...	6,25	D. Agustín Martínez Alpiste.
14,15	Tesorero 20	13,03	D.ª Matilde Cuadrado Martínez.
14,30	Tesorero 30-55 ..	24,15	D.ª Purificación Sánchez Martínez.

La reunión previa tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Baza, a las diez treinta horas de dicho día 28 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de septiembre de 1977.—El Representante de la Administración.—8.466-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22781

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Glucosa y Derivados, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Glucosa y Derivados, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1480/1967, de 1 de junio («Boletín Ofi-

cial del Estado» de 4 de julio), y modificaciones y prórroga posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 4 de julio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Glucosa y Derivados, S. A.», por Decreto 1480/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), y modificaciones y prórroga posteriores, para la importación de maíz y la exportación de glucosa líquida, sólida y caramelizada, dextrosa, fécula de maíz y dextrina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22782

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Textiles Mediterráneos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cables para discontinuos, de poliamida y fibra acrílica, y la exportación de prendas de vestir exteriores y calcetería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Mediterráneos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cables para discontinuos, de poliamida y fibra acrílica, y la exportación de prendas de vestir exteriores (jerseys y chaquetas) y calcetería («panhtys» y calcetines).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Textiles Mediterráneos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Talavera-Puente del Arzobispo, kilómetro 10, Talavera de la Reina (Toledo), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cables para discontinuos, de poliamida (P. A. 56.02.A.1) y fibra acrílica (P. A. 56.02.03), y la exportación de prendas de vestir exteriores (jerseys y chaquetas) (P. A. 60.05.A) y calcetería («Pantys» y calcetines) (P. A. 60.03.A.1).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de prendas exteriores exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos del respectivo cable o fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada, y se consideran subproductos otro 9 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de la forma siguiente: un 2 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 7 por 100 restante, por la 63.02, y siempre de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de calcetería exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos con 440 gramos del respectivo cable o fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y se consideran subproductos otro 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda de la forma siguiente: un 2 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 8 por 100 restante, por la 63.02, y siempre de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán